

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año.....	4,50 pts.
Un semestre.....	2,25 >
Un trimestre.....	1,15 >
EL MAGISTERIO SORIANO y EL Avisador Numantino, com- binados, un año.....	7,50 >

El pago será adelantado.

DIRECTOR

DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores
Redacción y Administración: Collado 54.

EL DECRETO DE 28 DE ABRIL

LA PRIMERA ENSEÑANZA OBLIGATORIA

En un Decreto sobre construcción de edificios para escuelas parece no encaja muy bien es de la obligación.

Y sin embargo, en el de 28 de abril último se trata de ello, aunque accidentalmente.

Dice el artículo 17: «En todos aquellos puntos donde haya escuelas, ó donde, no habiéndolas, se encuentren los niños á distancia tal del que los tenga que puedan cómodamente asistir á ellas, los alcaldes serán directamente responsables de la falta de alumnos, recordándose á este efecto que padres y tutores serán amonestados y compelidos por la autoridad, y castigados, en su caso, con las multas que establece el artículo 15 de la vigente ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, y con la pena que señalan los números 5.º y 6.º del artículo 603 de del Código penal que hoy rige, de 18 de junio de 1870».

Por cierto que un periódico madrileño al notar esto, prodigando aplausos (que no le negamos nosotros tampoco á este Decreto) al actual ministro, dice que «se ha inspirado en un sentido tan práctico como equitativo al disponer que la obligación escolar se haga efectiva, mediante las conminaciones de la Ley, allí donde haya escuelas suficientes y bien acondicionadas, pues no puede ni en justicia debe hacerse otra cosa cuando faltan las escuelas, ó éstas son perjudiciales para la sa-

lud de los niños que deban frecuentarlas. En el primer caso, el precepto de la obligación es imposible de cumplir, y en el segundo, impío pretender aplicarlo.

¿Dónde están esas escuelas suficientes y bien acondicionadas? Debe saber leer entre líneas el que lo ha escrito, pues nosotros no lo vemos.

Dispone también este Decreto que los tipos de escuelas que se presenten á los concursos estén ajustados á las exigencias del sistema de enseñanza graduada, siempre que la consientan la importancia de la población donde ha de construirse el edificio y el número de Maestros públicos; que para los grandes centros de población se proyectarán Escuelas graduadas, independientes de niños y de niñas, que abarquen los tres grados de párvulos, elemental y superior, y aun otro grado más entre los últimos si el número de alumnos lo requiere, dividiendo cada grado en dos ó tres secciones de un minimum de 25 alumnos homogéneos y un maximum de 40, estableciendo cada sección en salones separados, en maestros distintos, etcétera, que para poblaciones de menor importancia se reducirán á dos ó tres los grados de cada escuela, con las necesarias secciones; y en los pueblos donde el número de maestros no pase de tres ó cuatro, se reducirá la gradación proporcionalmente al profesorado, para que cuando subsista el sistema, etc.

Si esto se cumple, vamos á tener luego, pues, la enseñanza graduada en todas partes, aunque para ello sea preciso hacer el guisado de carne, *sin carne*, ¿eh?

Porque eso de establecerlas en Escuelas de



más de 100 alumnos con un solo maestro, será lo que quieran, y se llamará graduada, si la quieren llamar, pero no lo será nunca, ni aun con 40 alumnos.

¿Y cómo es que dicen que no se atreven, que no es posible derogar las reformas del señor Lacierva, y aquí se derogan en parte fundamental?

En efecto, suprime el Sr. Lacierva las escuelas superiores, queriendo no haya más que de primera enseñanza y aquí se quieren poner grados de párvulos, elemental y superior.

¿No es eso derogar? Si no lo es, ¿qué será?

CÁNDIDO.

CARTA SIN CERRAR

A los maestros sorianos.

Apreciables compañeros: Ante la relación de estimados compañeros coterráneos nuestros que publica *El Avisador Numantino* del día 18, y á quienes nuestra Excelentísima concede un nuevo y último plazo para que cobren la *migaja* que á excitación de alguno ordenó abonar el Sr. Sánchez Malo, ¿no se ha asomado á vuestro rostro una ráfaga de despecho viendo que por culpa ajena no cobran lo que tan merecidamente tenían nuestros compañeros y por ellos sus descendientes?

Porque se deduce que los interesados que ya no han cobrado, ó lo ignoran, ó ellos y sus herederos no existen, por lo que se ahorrará la Diputación una cuarta parte ó más de la deuda en el año mandado abonar. ¿No prevéis que pueda suceder lo mismo con nuestro sobresueldo, si antes no procuramos poner oportuno remedio á tan grave mal? ¿Véis como no consiguen nada ambos periódicos profesionales con las atinadas excitaciones que á diario publican?

Pues si no da resultado ese procedimiento se impone la implantación de otro. ¿Cuál? El que parezca adecuado á las circunstancias porque atravesamos, siempre que no esté reñido con la circunspección que debe caracterizar los actos de nuestra honrada clase; siempre que sea suficiente para demostrar á todo: la justicia que nos asiste y el perjuicio que se nos ocasiona, y siempre que jamás sea óbice para adoptar otros más enérgicos si la desatención la motivara.

No apuntamos opinión propia con el premeditado fin de que prevalezca por anticipada, pues intentarlo sería exponerse á sufrir un nuevo descalabre, ya que más de una vez hemos dado á saber planes convenientes que merecieron la aprobación de la generalidad, pero que no se llevaron á la práctica ¿por qué?

Pues porque somos españoles que es sinónimo de desunidos.

Si se acordara el envío á Soria de una Comisión de un maestro y una maestra de cada partido judicial que, presidida por el Sr. Inspector, visitase á los Sres. Presidente y Diputados al objeto del pronto abono del sobresueldo, creemos que se conseguiría algo, acaso todo; pues ó ser de piedra berroqueña nuestros padres provinciales, ó al escuchar la petición hasta de labios femeninos, procurarían sin tardanza que la Diputación solventase el descubierto.

Y ¿quiénes deben formar la Comisión? Los que apreciamos en lo que vale el compañerismo, solo decimos que puede contarse en cualquier momento con nuestra parte alícuota de la suma acordada para gastos que aquella ocasión; en cuanto al personal, para nosotros todos son muy dignos y competentes.

Por alguien fué indicada antes la idea de celebrar un *mitin*; si parece mejor que lo por nosotros propuesto, quedamos esperando lugar, punto, día y hora; pues á no faltarnos la salud ó impedirnoslo causa mayor, prometemos concurrir, dispuestos á ser de los más decididos por llegar hasta donde debe llegarse; pues no somos partidarios de andar por las ramas ni de quedarnos en las primeras matas.

Al llegar á este punto nos trae el correo una carta de la fuente,—que es adonde siempre vamos por agua,—y de uno de sus párrafos entresacamos: «J. me ha asegurado que en las primeras sesiones de la Corporación provincial, se acordó no hacer efectivo ningún débito interin no se ponga al corriente el Ayuntamiento de Soria, interviniendo si fuese preciso sus fondos en la cuarta parte para saldar cuantos débitos atrasados tenga con la Diputación, considerándolo el paso decisivo para normalizar todos los pagos incluso los de sobresueldo».

Consideramos el acuerdo acertado y legal en teoría, pero pesimistas en grado sumo, nos tememos será de dudosa aplicación en la práctica, por aquello de haber diferencia entre toros y terneros. Si fuera con el Ayuntamiento de Golmayo, por ejemplo, lo creeríamos; pero con el de Soria, bueno es dejarlo en cuarentena.

Llegue ó no á ser un hecho tal acuerdo, los maestros no debemos dormirnos en los laureles, antes bien conviene trabajar por aprontar el momento de la ejecución pues pudiera ocurrir que lloviese dos veces antes si todo lo firmes á palabras. Se precisan obras propias de la clase, y no fiarnos en que de manos ajenas vamos á recibir graciosamente el ansiado maná.

Maestros sorianos: formemos una Cruzada y no la deshagamos sin que preceda el triunfo de los ideales comunes.

¿Queréis?

Os saluda con afecto una vez más, el último

de la filial valimiento y el primero en profesaros sincero aprecio.

JUSTO RECTO Y CASTELLANO.

Escuelas vacantes.

POR ASCENSO

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de abril de 1903, se hace constar á continuación las Escuelas que, hallándose vacantes, corresponde ser provistas por concurso de ascenso, según relaciones enviadas en tiempo oportuno á este Rectorado por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes del distrito universitario. Dichas Escuelas podrán solicitarlas cuantos Maestros se hallen adornados de los requisitos establecidos en el art. 48 del citado Reglamento, debiendo verificarlo en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

ZARAGOZA.—Niños.—Superior de Calatayud, con 1.625 pesetas, y elementales de Mequinenza y Maella, con 1.100.—Niñas.—La Almunia, con 1.100.

HUESCA.—Niños.—Huesca (Beneficencia), con 1.375 pesetas.—Párvulos.—Barbastro, con 1.375.

LOGROÑO.—Niños.—Las Superiores de Torrejilla de Cameros, con 1.075 pesetas; Logroño (Auxiliar de la Graduada), con 1.100; y elemental de Alfarro, con 1.100.—Niñas.—Auxiliar de la Graduada de Logroño (Superior), con 1.100.

NAVARRA.—Niños.—Pamplona (Regencia de la Graduada), con 1.900 pesetas; Falcas, Sangüesa y Peralta, con 1.100.—Niñas.—Una elemental de Pamplona, con 1.650; Auxiliar de la Graduada, con 1.375, y elemental de Feitero, con 1.100.

SORIA.—Niños.—Hospicio de Soria, con 1.100 pesetas.

TERUEL.—Niños.—Mosquernela, con 1.100 pesetas.—Niñas.—Calanda y Mora de Rubielos, con 1.100.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, cumpliendo así lo dispuesto en la Real orden de 28 de abril último (*Gaceta* del 1.º del actual) y orden telegráfica aclaratoria del Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública de 4 del mismo mes, á virtud de consulta de este Rectorado.

Zaragoza 5 de Mayo de 1905.—El Rector, *Mariano Ripollés*.—(*Gaceta* del 12).

UNIVERSIDAD CENTRAL

Primera enseñanza.—Concurso de ascenso.—Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del actual la Real orden de 28 de Abril último, en la que se previene que hasta la implantación del Real decreto de 22 de Marzo último se aplique la legislación general vigente para la tramitación de los concursos anunciados ó que se anuncien para proveer en propiedad las Escuelas públicas vacantes, este Rectorado acuerda que se anuncie el curso de ascenso correspondiente al mes de Marzo, que se hallaba en suspenso por disposición superior.

En su virtud, y conforme á lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de

1902, se proveerán por dicho medio las plazas vacantes de ese distrito universitario que á continuación se expresan, por haber correspondido al expresado turno, según los datos recibidos de las respectivas Juntas.

De niños.—Dos plazas de Maestro, con 2.750 pesetas, una de Auxiliar (superior), con 2.000, y siete plazas de Auxiliar (elemental), con 1.650, todas en Madrid; una de Maestro en Daimiel y Tomelloso, con 1.375; una Auxiliar de la Graduada de Ciudad Real, con 1.100; una de Maestro en Guadalajara, con 1.375, y las de ídem en Campillo de Alto Buey, y San Lorenzo de El Escorial, Ocaña y Bargas, con 1.100 cada una.

De niñas.—Dos Auxiliares en Madrid, con 1.650 pesetas; una de Maestra en Ciudad Real y Herencia, con 1.375 y 1.00, respectivamente; dos Auxiliares en la Graduada de Ciudad Real, con 1.100, y las de Maestra en Villamayor de Santiago, San Clemente, Mota del Cuervo, Brihuega y Sonseca, con 1.100 cada una.

De párvulos.—Una auxiliaría en Madrid, con 1.650 pesetas, y las plazas de Iniesta y Mota del Cuervo, con 1.375 y 1.100, respectivamente.

Podrán aspirar á dichas plazas los maestros y maestras que reúnan las condiciones señaladas en el art. 4.º del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, no exigiendo los tres años que éste fija si acreditan encontrarse en el caso que cita la disposición 2.ª de la Real orden de 27 de Abril próximo pasado.

Las circunstancias de preferencia en este concurso serán las siguientes: para las escuelas y Auxiliares de Madrid, las marcadas en el art. 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, y para las demás vacantes las señaladas respecto al concurso de ascenso en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas á este Rectorado, se presentarán en el Nogociado de 1.ª enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, de once á trece, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, quedando cerrada la admisión en dichos días y horas.

En ellas expresarán taxativamente el orden de preferencia con que deseen obtener las vacantes que contiene este anuncio, así como también deberán expresar, los que acudan á igual concurso en otros distritos universitarios, cuantas soliciten y la preferencia con que las piden.

A cada instancia se acompañará hoja de méritos y servicios, cerrada y firmada por el interesado y certificada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública ó por el Secretario de la Junta municipal de Madrid, según donde esté sirviendo el aspirante, dentro del período de admisión, en la forma que determina el art. 31 del Real decreto de 2 de septiembre de 1902 y el art. 42 del citado Reglamento.

Con arreglo á lo prescripto en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de julio de 1904, los Maestros y Maestras que presenten instancias para este concurso no podrán hacer renuncia de sus pretensiones y estarán obligados á admitir el cargo que les corresponda, en la inteligencia de que se declarará vacante el que desempeñen al expedirse el nuevo nombramiento.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Rector, *R. Conde*.—(*Gaceta* del 18).

A GRANDEL

Por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública se ha dispuesto que para posesionarse de sus cargos los maestros interinos se considere como plazo legal el término de un mes, á contar desde la fecha del *cumplase* que ha de constar en el título administrativo.

La Junta provincial de Instrucción pública de Teruel ha acordado conceder un nuevo plazo de trece días contados desde el 13 del corriente, para solicitar en el concurso único de febrero último que se hallaba suspendido.

Han sido concedidos á doña Agueda Pereda, maestra de Matabreras, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

El negociado de la Universidad se ocupa en la clasificación y propuesta de las escuelas de la provincia de Navarra, cuyos expedientes se habían ya recibido en el Rectorado al suspenderse los concursos.

Han sido nombrados maestros interinos: don Saturio Pérez, de Villabuena, doña María del Carmen Sanz, de Taroda; D. Gonzalo Barrera, de Baybas de Arriba; D. Teodosio Colás, de Paredesroyas; D. Lucas Andrés, de Villanueva de Zamajón, y D. Mariano Esteban, de Villaseca de Arciel.

La Junta de Instrucción pública de Teruel anuncia que se concede un plazo de trece días, tiempo que faltaba para expirar el término legal de la convocatoria al decretarse la suspensión de dicho concurso, á fin de que los maestros y maestras que deseen tomar parte en el anunciado en 23 de febrero último, puedan presentar sus expedientes en la sección de Instrucción pública, empezando á contarse dichos días desde el siguiente al de publicación de éste en el *Boletín oficial* de la provincia.

La diputación provincial de Cuenca ha acordado sostener las dos escuelas normales de maestros y maestras, conforme al Real decreto de 22 de marzo último.

Propuestas.—Por el Rectorado de este distrito han sido hechas las de la provincia de Logroño, correspondientes al concurso de febrero último.

Respecto á las de esta provincia de Soria sabemos que por la secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública se ha elevado consulta al Rector lo que proceda llevarse á

efecto en virtud de las nuevas disposiciones, dejando sin efecto la suspensión del referido concurso.

Creemos que muy en breve aparecerá en el *Boletín* lo resuelto en este particular.

Se han recibido en este Rectorado los títulos de Maestros á favor de D. Querino Sánchez, doña Práxedes Santa Valero, doña Elvira Sánchez, D. Florencio Murciano, doña Hortensia Pérez, D. Pedro Peligero, D. Fernando Alcantarilla, D. Julio Alfaro, D. Apolonio Beteta, D. José Bielsa, D. Agustín Embuena, D. Augusto García, D. Saturnino Lacuey, D. Pablo Español, don Mariano Moreno y D. Marcelino Merino.

El señor Rector de este distrito universitario, contestando á las legítimas quejas de algunos pueblos que tienen cerradas las escuelas por falta de maestros interinos, dice que tan pronto como recibe solicitudes extiende el nombramiento, lamentando que por falta de aspirantes que lo soliciten tengan que permanecer cerradas las escuelas.

Y eso ahora que el *cebo* de las 1.000 *del ala* parecía natural excitase á muchos á ocupar interinamente las vacantes en espera de ingresar definitivamente en la clase.

Pero como en cualquiera profesión se pueden ganar los sueldos del magisterio sin tener que sufrir á cada paso pruebas de aptitud *verbal*, habiéndolas dado ya al probar los cursos y dándolas anualmente con los exámenes de los niños y exponiéndose, por no recordar *la lista de los reyes godos* á que se le arroje de la clase, los «despiertos» encaminan sus pasos á otros empleos más lucrativos y seguros.

Y... las escuelas, entretanto, cerradas.

Rogamos á quien corresponda se sirva ordenar la entrega á los maestros comprendidos en las tres primeras categorías de escalafón de los títulos correspondientes ya extendidos hace tiempo por el activo é ilustrado señor Inspector.

Es un documento personal que puede servir á los maestros para el cobro de la asignación del sobresueldo, cuando se ordene el pago,

que si no será para la Pascua será para la Navidad;

—todo es, al cabo, en este mundo—y principalmente para justificar ese extremo en cualquier otra provincia á donde vengán los maestros.

Esperamos será atendido nuestro justo ruego.

De *El Imparcial* copiamos el siguiente suelto: «El sufragio en las escuelas.—Debemos á una casualidad el gusto de haber presenciado en la

Profesores organizarán paseos y excursiones escolares con fines higiénicos y pedagógicos y conferencias y lecturas públicas, no sólo en el local de la Escuela, sino también en las Escuelas de adultos, en los Círculos de obreros y en fábricas, talleres y grandes Centros comerciales.

Art. 16. Todos los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales figurarán en dos escalafones, uno para cada sexo, divididos en categorías, con el sueldo que á continuación se expresa:

	PESETAS
Primera categoría.....	6.500
Segunda ídem.....	6.000
Tercera ídem.....	5.000
Cuarta ídem.....	4.000
Quinta ídem.....	3.500
Sexta ídem.....	3.000

Art. 17. Los escalafones de profesores y profesoras auxiliares de las escuelas normales, constarán de tres categorías: una de entrada, con 1.000 pesetas de gratificación; otra de ascenso, con 1.500, y otra de término, con 2.000.

Art. 18. Los escalafones de profesores numerarios y Auxiliares de escuelas normales constarán de tres secciones independientes, á saber: Sección de Letras, Sección de Ciencias y Sección de Pedagogía.

Los escalafones de profesores numerarios y auxiliares de las escuelas normales de maestras, tendrán una sección más para las enseñanzas de Corte y Labores.

Art. 19. Los profesores de Dibujo disfrutarán una gratificación anual de 2.000 pesetas, y de 1.000 los de Religión y Moral, Francés y Música y Canto.

Art. 20. El ingreso en el profesorado de las escuelas normales, se verificará por la última categoría de la sección respectiva, siendo necesario para ello estar en posesión del título correspondiente, contar por lo menos veinte años de edad, y figurar en el escalafón de aspirantes, que

podrán conferir más que un título, que será el de maestro de primera enseñanza.

Art. 2.º Las escuelas normales de Madrid podrán otorgar además el título de maestro ó maestra de primera enseñanza normal.

Art. 3.º El título de maestro de primera enseñanza da aptitud legal para desempeñar escuelas públicas de cualquier categoría que sean, y el del grado normal la da igualmente para ejercer el profesorado de escuelas normales en la sección respectiva, y para desempeñar los cargos de inspector de primera enseñanza y regente de escuela práctica.

Art. 4.º Para matricularse en las escuelas normales, así de maestros como de maestras, se requiere tener la edad de quince años cumplidos y ser aprobado en el examen de ingreso.

Art. 5.º El examen de ingreso en las escuelas normales constará de un ejercicio escrito y de otro oral sobre doctrina cristiana é historia sagrada, lectura y las demás enseñanzas obligatorias de las Escuelas primarias.

Art. 6.º Los estudios para Maestros de primera enseñanza durarán cuatro cursos académicos, y comprenderán las materias siguientes:

Primer curso.—Religión y Moral, Lectura y Escritura Aritmética, Física, Geografía de España, Música y Canto Dibujo y Pedagogía.

Segundo curso.—Religión y Moral, Lengua castellana Aritmética y Algebra, Química, Geografía Universal, Música y Canto, Dibujo y Pedagogía.

Tercer curso.—Nociones de economía, Lengua castellana Geometría, Historia Natural, Historia de España, Francés, Dibujo y Prácticas de enseñanza.

Cuarto curso.—Derecho usual y Legislación escolar, Nociones de Literatura Castellana, Geometría, Agricultura, Historia Universal, Francés, Dibujo y Prácticas de enseñanza.

Art. 7.º En los programas de Dibujo, Labores, Geometría, Física, Química, Historia Natural y Agricultura, se incluirán trabajos manuales que tengan relación con dichas enseñanzas.

En los estudios de Ciencias físicas y naturales se harán cuantas aplicaciones sean posibles á la Higiene escolar y doméstica; el curso de Física comprenderá Física del globo y Meteorología; la Historia Natural, nociones de Geología, y el segundo curso de Geometría, elementos de Geografía astronómica.

El primer curso de Pedagogía irá precedido de un resumen de Fisiología y Psicología del niño.

Art. 8.º En las Escuelas Normales de Maestras se estudiará, además, Cortes y Labores en los cursos segundo y tercero de la carrera, é Higiene doméstica en el cuarto curso, en sustitución de la enseñanza la de Agricultura.

En dichas escuelas las Nociones de Economía serán de Economía doméstica, y parte de la enseñanza del Dibujo tendrá aplicación á la de Corte y Labores.

En las escuelas normales de maestras se darán además, con carácter libre, las enseñanzas de Cálculos mercantiles y Contabilidad.

Art. 9.º Todas las enseñanzas, así de las escuelas normales de maestros como de maestras, tendrán carácter experimental, práctico y de aplicación; ejercerán las facultades naturales del alumno, procurando su colaboración activa en la enseñanza y tenderán á fortalecer su vocación.

Las enseñanzas que duren más de un curso se darán siempre en orden aléjico.

Art. 10. En cada escuela normal de maestros habrá cinco profesores numerarios y uno de religión, los profesores encargados de francés, dibujo, música y canto y prácticas de enseñanza.

Habrán además en cada una de dichas escuelas dos Profesores auxiliares.

Art. 11. En las escuelas normales de maestras habrá además una profesora numeraria y otra auxiliar para la enseñanza de corte y labores, pero algunos estudios del Magisterio y los de comercio para la mujer podrán ser confiados á profesores y catedráticos de otros establecimientos oficiales, con la gratificación de 1.000 pesetas.

Art. 12. Los profesores numerarios de las escuelas normales tendrán á su cargo los siguientes grupos de enseñanza:

1.º Lectura y Escritura, Lengua Castellana, dos cursos, y Nociones de Literatura Castellana.

2.º Geografía de España, Geografía Universal, Historia de España é Historia Universal.

3.º Pedagogía, dos cursos, Nociones de Economía y Derecho usual y legislación escolar.

4.º Aritmética, Álgebra y Geometría, dos cursos.

5.º Física, Química, Historia Natural y Geometría.

Art. 13. Las enseñanzas de Religión y Moral, Francés, Dibujo y Música y Canto estarán á cargo de Profesores especiales, y las prácticas de enseñanza se encomendarán al Regente de la Escuela agregada.

Art. 14. Los profesores auxiliares estarán adscritos, según las secciones en que se dividen los estudios, suspiendo, cuando sea necesario, uno á los Profesores de los grupos primero, segundo y tercero, y otro á los Profesores del cuarto y quinto grupos.

Art. 15. Los Profesores numerarios de las Escuelas Normales tendrán obligación de dar dos clases diarias, y cada año redactarán una Memoria sobre puntos relacionados con las enseñanzas de su cargo.

Será además obligatoria la extensión normal para todo el Profesorado de las Escuelas Normales, y las Juntas de

escuela de niños de la Guindalera un acto simpático. Tratábase de que fuesen propuestos por sus condiscípulos los alumnos merecedores de los premios concedidos por el delegado regio de primera enseñanza de Madrid, por el Ayuntamiento y por el Monte de Piedad.

El profesor arengó á los niños exhortándoles á decir quiénes de entre ellos les parecían mejores por su aplicación, por su amor al prójimo, por su veneración á las estatuas que representan héroes y glorias, por su respeto á las plantas y á los animales; les hizo notar el horror de la injusticia, y la honra y la común ventaja que les hacía; vimos conmoverse á los muchachos, y al concluir el maestro su plática, iban uno á uno designando en alta voz á los mejores.

El profesor nos manifestó que el veredicto era intachable.

Estas distribuciones de premios y la forma de hacerlas son de la iniciativa del delegado regio Sr. Ruiz Jiménez. Nos parece muy loable.

Ha fallecido en Salas de los Infantes el ilustrado maestro de primera enseñanza de aquella villa, estimado soriano y muy querido amigo nuestro, D. Alvaro Muiños.

Reciba su apreciable familia nuestro sentido pésame.

El señor Rector de Madrid, con actividad y celo merecedores del aplauso, ha ordenado á la Junta de Instrucción pública madrileña abra un nuevo plazo para la admisión de expedientes al concurso único de febrero último, cuyo plazo será de tantos días como transcurrieron desde el en que quedó en suspenso dicho concurso hasta el en que debió terminar el de 30 días que la ley concede.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha publicado la siguiente circular:

«Hallándose dispuesto que los perceptores del Estado que no tienen su domicilio legal en las capitales de provincia donde los perciben se provean de su cédula personal en los respectivos Ayuntamientos, se inserta la presente á fin de que llegue á conocimiento de los alcaldes y se expidan las cédulas á los perceptores del Estado que se hallan comprendidos en la referida disposición.

Soria 11 de Mayo de 1905.—El Tesorero, Castor Aragón.»

En su virtud los señores maestros deben tomar la cédula en sus respectivas localidades.

Ya dan señales de actividad.—En la Universidad de Zaragoza se trabaja en formular las propuestas correspondientes al concurso de la provincia de Logroño cuyos expedientes se

hallaban en aquel centro desde que se suspendieron los concursos. A los cuatro días de dar la orden levantando la suspensión, echaron manos á la obra en dicho diligente centro. Siempre los primeros; así se hace.

Notas.—Son días de vacación en el mes de Junio los domingos 4, 11, 18 y 25; el día 1, jueves, la *Ascensión del Señor*; el jueves 22, fiesta del *Corpus* y el jueves 29, *San Pedro*.

Oposiciones.—Durante la segunda quincena de este mes se anunciarán las oposiciones á escuelas en los distritos universitarios de Valladolid, Santiago, Oviedo, Salamanca y Zaragoza.

Pésame.—Ha fallecido en Madrid la esposa de D. Agustín Sardá, Director de la Escuela Normal Central, Consejer de Instrucción pública y Senador del Reino. Descanse en paz y deseamos á tan ilustre hombre público y á toda su familia, la resignación necesaria para sobrellevar con paciencia tan irreparable desgracia.

La Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real, en cumplimiento de la Real orden de 28 de abril último, concede ocho días de plazo para solicitar las escuelas y auxiliares que fueron objeto del concurso único anunciado en el *Boletín oficial* de aquella provincia de 1.º de marzo último.

Se ha publicado la relación de las señoras maestras que han sido propuestas para ocupar las vacantes anunciadas en el concurso único de septiembre último y de las provincias del distrito universitario de Valencia.

Nos parecen más equitativos los castigos ordenados por reciente disposición, que publicaremos oportunamente en nuestro folletín, que los que antes regían.

Se suprime, con buen acuerdo, la traslación forzosa, que de ser castigo lo era para el bolsillo del castigado; y si era justo lo sería tan solo para el pueblo á donde se trasladaba al maestro.

Empezar por la represión privada, seguir con la pública, sin nota en el expediente, hasta concluir con la expulsión definitiva es una gradación tan ordenada y lógica que merece aplausos.

Nuestro compañero Sr. Lillo y Bravo ha sido honrado por el distinguido soriano Sr. Romero, maestro de Barcelona, con el envío de dos obritas de que es autor el Sr. Romero.

Las muchas ocupaciones del Sr. Lillo y el estado delicado de su salud le han impedido, contra su gusto, expresar el juicio que las obras del Sr. Romero le han merecido. Lo hará

tan pronto como pueda. Y conste, por adelantado, al Sr. Romero, las gracias por su atención con nuestro compañero de redacción.

Llevamos dos semanas sin recibir *La Educación y El Magisterio Aragonés*, de Zaragoza, ignorando por tanto si el primero de los citados colegas sigue hablando de nosotros con la «corrección educativa» con que lo ha hecho en algunos de sus números.

Ha sido desestimada por la superioridad la instancia de los maestros interinos de Bordeco-rex, La Rubia, Tapiela, Santervás de la Sierra, Arenales, Ledesma, Valdenebro, Baraona y Ventosa de la Sierra, solicitando el abono de los haberes que les dió de baja en la nómina de marzo último por estar nombrados en período electoral.

Es decir que los susodichos maestros se quedan sin cobrar lo que legítimamente ganaron. Esta es la justicia que mandan hacer.

De *El Magisterio de Teruel*.

Según la prensa profesional madrileña, el nuevo ministro de Instrucción pública, señor Cortezo, se ocupa en la confección del Reglamento para la implantación de las reformas en la primera enseñanza proyectadas por el señor la Cierva. Al efecto se sirve del mismo personal de que sirvió este último para dar forma á sus planes.

La publicación de dicho Reglamento no debe hacerse esperar, por cuanto el personal de referencia empezó sus trabajos á principios de la semana pasada.

La *Gaceta de Madrid* publica el nuevo anuncio de las escuelas vacantes, por ascenso de aquel distrito universitario.

ANUNCIOS

Obras declaradas de texto por Reales órdenes para las Escuelas de 1.ª enseñanza
POR

D. ESTEBAN OCA

Regente por oposición de la Escuela Práctica Graduada de Logroño; Maestro Normal; Individuo correspondiente de la Real Academia Española; Caballero de la distinguida Orden de Carlos III premiado en varias exposiciones, en certámenes pedagógicos y literarios y por la M. I. Junta provincial de Instrucción pública, y autor de varias obras de Enseñanza.

«Aritmética y sistema métrico».—6.ª edición, 75 céntimos ejemplar.—«Complemento de la aritmética, para las escuelas elementales completas y para las superiores».—3.ª edición, 75 céntimos.—«Nociones de Geografía».—4.ª edición, 50 céntimos.—«Nociones de Geometría».—6.ª edición, 50 céntimos.—«Lecciones de la Historia patria».—4.ª edición, 50 céntimos.—

«Compendio de la Historia sagrada».—2.ª edición, 50 céntimos.

«Nociones de Agricultura».—2.ª edición, 60 céntimos.—«Lectura en Verso».—1.ª edición, 75 céntimos.—«Nociones de Industria».—1.ª edición, 20 céntimos.—«Verbos irregulares y defectivos».—2.ª edición, 50 céntimos.—«Pequeño vocabulario infantil».—3.ª edición, 20 céntimos.—«Catálogo de barbarismos y solecismos».—2.ª edición, 20 céntimos.—«Catecismo de Urbanidad».—3.ª edición, 15 céntimos.—«Análisis Lógico».—1.ª edición, 15 céntimos.—«La Gramática en cuadros sinópticos».—Segunda edición, 20 céntimos.—«Rudimentos de derecho».—2.ª edición, 20 céntimos.—«Compendio de la Geografía é Historia de la Rioja».—1.ª edición, 50 céntimos.

Obras del primer grado.

«Física, Química é Historia Natural».—3.ª edición, 40 céntimos.—«Aritmética».—7.ª edición, 20 céntimos.—«Geometría».—6.ª edición, 25 céntimos.—«Gramática».—2.ª edición, 20 céntimos.—«Historia Sagrada».—3.ª edición, 25 céntimos.—«Geografía».—4.ª edición, 20 céntimos.—«Historia patria».—5.ª edición, 25 céntimos.—«Cartilla de lectura».—4.ª edición, 10 céntimos.

Todas estas obras se hallan de venta en las principales librerías.

OBRA DE D. ELISEO SANZ

Maestro normal.

«Aritmética, sistema métrico y equivalencia de pesas y medidas de todas las provincias de España». Precio, 1 peseta ejemplar y 8 la docena.

«Agrimensura», con grabados, obra premiada con medalla de plata en la exposición de Segovia. Precio 1'25 pesetas ejemplar.

«Rudimentos de Derecho», escrito con el objeto de llenar los requisitos del Real decreto de 26 de octubre de 1901, muy útil para las escuelas de niños y no menos para la de adultos; 1'50 pesetas ejemplar y 10 la docena.

Puntos de venta.

En HUETE (Cuenca), casa del autor.—En CARBONERA (Soria), D. Tiburcio M.ª Sanz.—En SORIA ídem, Librería de Sobrino de V. Tejero.—En ídem, «Santa Teresa».

EL INGENIOSO HIDALGO

D. QUIJOTE DE LA MANCHA

POR

Miguel de Cervantes Saavedra.

Nueve preciosas ediciones diferentes, por el lujo ó por la forma, publicadas por la casa Calleja, perfectamente corregidas y magistralmente ilustradas, algunas con más de 300 dibujos de M. Angel, artísticamente grabados por Carretero, Sampietro y Santamaría.

Se vende á 0,50—1—1,50—2—3—4—6 y 8 pesetas.

EDICION POPULAR.—Para Corporaciones, Sociedades ó particulares que quieran regalar esta obra para difundir el conocimiento de joya tan preciada de nuestra literatura.

Precio, encuadernada en cartón, 70 céntimos.

EDICION SOPENA.—Perfectamente legible y de excelentes condiciones materiales.

Precio: 1 peseta.

En pedidos de importancia se conceden precios especiales.

Véndense en la imprenta, librería y encuadernación de Sobrino V. Tejero, Collado, 54. Soria.

Soria.—Imprenta de Sobrino de V. Tejero. 1905.